



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00110-00
Demandante: VERÓNICA DE JESÚS PÉREZ BENÍTEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE PALMITO - SUCRE
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora Verónica de Jesús Pérez Benítez, por conducto de apoderado presenta demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, solicitando declarar la nulidad del acto administrativo sin número, de fecha 25 de enero de 2016, suscrito por el señor alcalde del Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre, mediante el cual se niegan las peticiones de la demandante de declarar la existencia de un vínculo laboral, y por ende del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes a seguridad social y demás conceptos solicitados mediante escrito de fecha 12 de enero de 2016, y que como consecuencia de lo anterior, se reconozca a su favor a título de restablecimiento del derecho, el pago de daño emergente por el tiempo laborado y no pagado, cesantías a manera de indemnización, intereses de cesantías, vacaciones no disfrutadas, primas de navidad, indexaciones y condena en costas.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

- 1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por la señora **Verónica de Jesús Pérez Benítez**, por conducto de apoderado, contra el **Municipio de San Antonio de Palmito - Sucre**.
- 2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor **Faber Estrada Martínez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.670.724 y Tarjeta profesional No. 146.416 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

² Folio 14 del expediente.